

DECISIÓN AFECTADOS 013 DEL 18 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA DE LAS SOCIEDADES ACTIVOS SOLIDOS S.A.S., SOLUCION FUTURA S.A.S., SKYLINE BUSINESS INTELIGENCE S.A.S. Y KALULA INTERNATIONAL S.A.S., TODAS EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, VINCULADAS AL PROCESO DE SUMA ACTIVOS EN INTERVENCION BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS, RESUELVE SOBRE RECURSOS CONTRA LA DECISION 012 DEE AFECTADOS

LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA

MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA, de las sociedades **ACTIVOS SOLIDOS S.A.S. Nit. 900.545.278**, **SOLUCION FUTURA S.A.S. Nit. 900.518.050**, **SKYLINE BUSINESS INTELIGENCE S.A.S. Nit. 900.515.716** Y **KALULA INTERNATIONAL S.A.S. Nit. 900.551.838** VINCULADAS AL PROCESO DE INTERVENCION DE LA SOCIEDAD **SUMA ACTIVOS S.A.S. Nit. 900.429.077** EN LA MEDIDA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS INTERVENIDOS, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. **Por Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017**, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia, ordenó la Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Suma Activos s.a.s. Nit. 900.429.077** y de las demás personas señaladas en dicha providencia **judicial**, decisión notificada por Aviso, fijado en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por el termino de 10 días hábiles el 9 de enero de 2018, que se surtieron entre el 9 y el 22 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 48.4 de la ley 1116 de 2006, y publicado el 9 de enero de 2018 en el periódico El Tiempo. Por Auto 400-01142 del 29 de enero de 2018, el Juez de intervención, precisó entre otros asuntos que, las operaciones de compraventa de la intervenida se realizaron a través de esquema fiduciario.
2. **Por Auto 400-008795 del 25 de junio de 2018**, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia, ordenó la Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Administradora de Procesos Empresariales Adproem s.a.s. Nit. 900.508.228**, y **Decreto su vinculación** al proceso de Intervención de **Suma Activos bajo la medida de**

- Liquidación Judicial**, decisiones notificadas por Aviso, fijado en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por el termino de 10 días hábiles el 12 de julio de 2018, que se surtieron entre el 12 y el 26 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 48.4 de la ley 1116 de 2006, y publicado el 12 de julio de 2018 en el diario La República.
3. **Por Auto 420-000690 del 30 de enero de 2020**, la Coordinadora del grupo de procesos de intervención, ordenó la Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades **Activos Sólidos s.a.s. Nit. 900.545.278 y Solución Futura s.a.s Nit. 900.518.050, y Decreto su vinculación** al proceso de Intervención **de Suma Activos bajo la medida de Liquidación Judicial**, decisiones notificadas por Aviso, fijado en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por el termino de 10 días hábiles el 7 de febrero de 2020, que se surtieron entre el 7 y el 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 48.4 de la ley 1116 de 2006, y publicado el 7 de febrero de 2020 en el diario La República.
 4. **Por Auto 460-001012 del 9 de febrero de 2020**, la Coordinadora del Grupo de Admisiones, ordenó la Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Skyline Business Intelligence s.a.s. Nit. 900.515.716 y Decreto su vinculación** al proceso de Intervención **de Suma Activos bajo la medida de Liquidación Judicial**, decisiones notificadas por Aviso, fijado en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por el termino de 10 días hábiles el 14 de febrero de 2020, que se surtieron entre el 14 y el 27 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 48.4 de la ley 1116 de 2006, y publicado el 14 de febrero de 2020 en el diario La República.
 5. **Por Auto 420-001165 del 14 de febrero de 2020**, notificado en estado del 17 de febrero de 2020, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención, declaró la **medida de coordinación** contemplada en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del DUR 1074 de 2015, **correspondiente a la designación de un único auxiliar de la justicia**, respecto de los procesos de intervención **de Suma Activos** en liquidación judicial como medida de intervención y **Cooprestar en Toma de Posesión** como medida de intervención y otros, dando por terminada la gestión del señor René Arturo Ramírez, como Agente Interventor de la Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios Cooprestar y otros, designando como Agente Interventora de la Cooperativa Cooprestar y otros a María Claudia Echandia
 6. **Por Auto 460-001226 del 17 de febrero de 2020**, la Coordinadora del Grupo de Admisiones, ordenó la Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **Kalula International s.a.s. Nit. 900.551.838 y Decreto su vinculación** al proceso de Intervención **de Suma Activos bajo la medida de Liquidación Judicial**, decisiones notificadas por Aviso, fijado en el grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades, por el termino de 10 días hábiles el 21 de febrero de 2020, que se surtieron entre el 21 de febrero y el 5 de marzo

de 2020, de conformidad con el artículo 48.4 de la ley 1116 de 2006, y publicado el 21 de febrero de 2020 en el diario La República.

II. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y RECHAZADAS DE AFECTADOS PRESENTADOS AL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE SUMA ACTIVOS BAJO LA MEDIDA DE LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS INTERVENIDOS

De conformidad con el artículo 10 del decreto 4334 de 2008 y en ejercicio de las facultades transitorias otorgadas por el legislador, la Agente Liquidadora profirió once (11) Decisiones relativas al reconocimiento de afectados y/o víctimas del proceso de Intervención de la sociedad Suma Activos y otros intervenidos, todas las cuales fueron notificadas mediante aviso fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades/ procesos de intervención, en la página web de la Agente Liquidadora: www.echandiaasociados.com y publicadas en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, así:

- ❖ **Decisión 001 de afectados notificada el 12 de marzo de 2018, por la cual fueron reconocidos los afectados del proceso de Intervención** de Suma Activos y otros intervenidos, por aviso publicado en el periódico El tiempo, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com decisión en contra de la cual fueron presentados sendos recursos de reposición y objeciones.

De los Recursos de reposición y de las objeciones presentados contra la Decisión 001 notificada el 12 de marzo de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Veinte (20) de Marzo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 21 y el 23 de marzo de 2018.

- ❖ **Decisión 002 de Afectados del 2 de abril de 2018**, en la cual atendiendo las pruebas allegadas por los recurrentes y objetantes al proceso, **fueron modificados los reconocimientos de la calidad de afectados** de algunos reclamantes **y fueron condicionados los reconocimientos de las personas jurídicas**, señaladas en dicha providencia, por las razones contenidas en la misma, respecto a cada uno de los afectados condicionados, decisión notificada ese mismo día por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com concediéndose recurso de reposición, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso.

El apoderado de Leasing Corficolombiana s.a. Compañía de Financiamiento presentó solicitud de **NULIDAD**, el 5 de abril de 2018, contra la actuación en el presente proceso, incluso antes de la emisión de la Decisión 002 del 02 de abril de 2018, por las razones señaladas en su escrito.

Del escrito de Nulidad se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, por aviso fijado el 9 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 10 y el 12 de abril de 2018.

Dentro del término de traslado, fue descrito el escrito de nulidad, por la apoderada de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento Comercial, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018 y por la apoderada de Círculo de Viajes Universal, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018.

- ❖ **Decisión 003 del 24 de abril de 2018**, por la cual se **resolvió el Incidente de Nulidad, Negándola** por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso fijado el 24 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.

El apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento presentó dentro de término de ejecutoria, el 27 de abril de 2018, Recurso de Reposición contra la Decisión 003 proferida el 24 de abril de 2018.

Del Recurso de reposición presentado por el apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por aviso fijado el Dos (2) de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 3 y el 7 de mayo de 2018.

Dentro del término de traslado fue descrito el recurso de reposición, por el apoderado de Caro & Cía Agropiscicola Carolina S.C.A., hoy Naturale & Cía S.C.A.

- ❖ **Decisión 004 del 16 de mayo de 2018**, por la cual se **desató el Recurso contra la Decisión 003, resolviendo No reponer**, por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso fijado el 16 de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.

De los recursos de reposición y de las aclaraciones presentados contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Veintidós (22) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 23 y el 25 de mayo de 2018, termino dentro del cual fueron presentados recursos.

Del Recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de Balboa Bank & Trust Corp., contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, atendiendo el escrito presentado por el apoderado el 25 de mayo de 2018, en el cual anuncio que el recurso presentado no había sido incluido en los recursos en traslado, se procedió a correr traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante Aviso fijado el Veintiocho (28) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 29 y el 31 de mayo de 2018.

- ❖ **Decisión 005 de Afectados del 13 de junio de 2018**, por la cual **se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, Confirmando la decisión 002 respecto de los afectados condicionados** señalados en dicha providencia **y efectuando reconocimiento condicionado de Financiera Dann Regional, en calidad de afectado**, por las razones expuestas en la citada providencia, decisión notificada el 13 de junio de 2018, por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

La apoderada de Financiera Dann Regional en escrito radicado en las oficinas de la Agente Interventora el 18 de junio de 2018, solicito aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018.

- ❖ **Decisión 006 de Afectados del 3 de julio de 2018**, por la cual **se resolvió sobre la solicitud de aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, Negándola** por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso publicado el 3 de julio de 2018, en la cartelera del Grupo de apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

- ❖ **Decisión 007 de Afectados del 2 de abril de 2019**, por la cual **se resolvió sobre los reconocimientos de afectados condicionados**, decisión notificada el 2 de abril de 2019, por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com concediéndose recurso de reposición

En el término de ejecutoria la apoderada de Financiera Dann Regional interpuso **recurso de reposición** y el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s. y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.) presentó **solicitud de adición**, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Nueve (9) de Abril de 2019, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 10 y el 12 de abril de

2019, informando a los interesados que los escritos objeto de traslado quedan a su disposición en la página web de la Agente Interventora mencionada.

El 10 de abril de 2019, el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s., y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.), presentó **escrito de recusación** contra la Agente Interventora y Liquidadora, alegando como causales la de pleito pendiente, el cual refirió se trató del proceso ordinario laboral promovido por el apoderado y cesionario de los derechos de la señora Ingrid Ann Gomez Barroso, en contra de la sociedad Optimizar Servicios Temporales s.a. en Liquidación, empresa de la cual fue designada de antaño como Liquidadora la Agente Interventora y Liquidadora de Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de Intervención y la causal de enemistad grave, **quedando suspendido el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos y otros intervenidos, de pleno derecho**, de conformidad con el artículo 145 del Código General del Proceso.

- ❖ **Decisión 008 del 12 de abril de 2019**, por la cual **la Agente Interventora y Liquidadora Rechaza la recusación formulada y remite al Superior Jerárquico**, por las razones expresadas en dicha providencia.
- ❖ **La Superintendencia de Sociedades, por Auto 400-003539 del dos (2) de mayo de 2019**, notificado en estado del tres (3) de mayo de 2019, entre otros, **Rechazo de Plano la recusación** presentada contra la Agente Interventora y Liquidadora y **Levantó la suspensión del proceso** de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos s.a.s.

El Siete (7) de mayo de 2019, el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s., y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.), presentó recurso de reposición contra el Auto 400-003539 del dos (2) de mayo de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

- ❖ **La Superintendencia de Sociedades, por Auto 400-004091 del diecisiete (17) de mayo de 2019**, notificado en estado del veinte (20) de mayo de 2019, **Rechazo de plano por improcedente el recurso de reposición** mencionado en el numeral anterior.
- ❖ **Decisión 009 del 11 de junio de 2019**, por la cual **la Agente interventora y Liquidadora Resuelve sobre solicitud de Adición a la Decisión 007, Negándola por Improcedente**, por las razones expresadas en dicha providencia, decisión notificada el 11 de junio de 2019, por aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

En el término de ejecutoria el apoderado de las sociedades Inversión y Promoción de Proyectos S.A.S. IIP S.A.S.; Catania Consultores S.A.S. en Liquidación (antes Gomez Dieppa S.A.S.) y Punta Gigante S.A.S. en Liquidación, interpuso **recurso de**

reposición contra la providencia principal, esto es, contra la Decisión 007, recurso del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Dieciocho (18) de junio de 2019, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 19 y el 21 de junio de 2019, informando a los interesados que los escritos objeto de traslado quedan a su disposición en la página web de la Agente Interventora mencionada.

Dentro del término del traslado los anteriores recursos fueron **desconocidos** por los apoderados de **BCT BANK INTERNATIONAL S.A.**, sociedad absorbente de Balboa Bank & Trust Corp y de **Leasing Corficolombiana Compañía de Financiamiento**,

- ❖ **Decisión 010 del 10 de julio de 2019**, por la cual la **Agente interventora y Liquidadora Resuelve sobre los recursos presentados contra la Decisión 007**, por Financiera Dann Regional, Inversión y Promoción de Proyectos S.A.S. IIP S.A.S.; Catania Consultores S.A.S. en Liquidación (antes Gomez Dieppa S.A.S.) y Punta Gigante S.A.S. en Liquidación, **REPONIENDO** la decisión 007 del dos (2) de abril de 2019, **RECONOCIENDO** las sumas de dinero a devolver a la entidad financiera y sociedades que se señalan a continuación en las cuantías que respecto a cada uno se indican, en calidad de **AFECTADOS** dentro del proceso de liquidación judicial de Suma Activos S.A.S. como medida de intervención, por las razones expresadas en dicha providencia, como se indica a continuación, decisión notificada el 10 de julio de 2019, por aviso publicado en el Diario La República, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

➤ Financiera Dann Regional compañía de Financiamiento:	\$6.626.627.259
➤ Punta Gigante s.a.s. en Liquidación:	\$2.245.467.829
➤ Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia IPP de Colombia s.a.s:	\$ 872.516.658
➤ Catania Consultores s.a.s. en Liquidación:	\$ 697.636.376

En el término de ejecutoria, la apoderada de Financiera Dann Regional presentó **solicitud de aclaración y corrección de errores aritméticos** contra la providencia contenida en la Decisión 010 del 10 de julio de 2019.

- ❖ **Decisión 011 del 19 de julio de 2019**, por la cual la **Agente interventora y Liquidadora Resuelve** la solicitud de **aclaración y de correcciones de errores aritméticos** contra la Decisión 10 del 10 de julio de 2019, **Negándolas**
- ❖ **Decisión 012 del 8 de mayo de 2020**, por la cual la **Agente interventora y Liquidadora Determinó** que en los procesos de Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial, de las sociedades Activos Solidos s.a.s., Solución Futura s.a.s., Skyline Business Intelligence s.a.s. y Kalula International s.a.s., **no fueron presentadas reclamaciones**

en los términos del artículo 10 del decreto 4334 de 2008. decisión notificada el 8 de mayo de 2020, por aviso publicado en el Diario La República, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

En el término de ejecutoria, la apoderada de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, doctora Maria Clemencia Ariza, presento recurso de reposición contra la Decisión 012, el cual es desatado en la presente providencia.

III. DE LOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA DECISION 012 PRESENTADOS POR LA APODERADA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA

- ❖ En escrito remitido el 12 de mayo de 2020, al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Agente Interventora, la apoderada de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, doctora María Clemencia Ariza, presento en tiempo recurso de reposición en contra de la Decisión 012 de afectados, respecto de la sociedad **Kalula International s.a.s.** en Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial, señalando que su representada mediante escrito radicado el 13 de marzo de 2020, bajo el número 2020-01-107040 presentó acreencia correspondiente al impuesto de vehículo, por la suma total de \$4.523.000, por capital e intereses.
- ❖ En escrito remitido el 12 de mayo de 2020, al correo electrónico dispuesto para el efecto por la Agente Interventora, la apoderada de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, doctora María Clemencia Ariza, presento en tiempo recurso de reposición en contra de la Decisión 012 de afectados, respecto de la sociedad **Skyline Business Inteligence s.a.s.** en Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial, señalando que su representada mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2020, bajo el número 2020-01-090953 presentó acreencia correspondientes a ICAS, por la suma de \$34.187.000 por los años y periodos discriminados en dicha radicación

Consideraciones de la Agente Interventora

Las Decisión 012 del 8 de mayo de 2020, fue proferida por la Agente Interventora en funciones jurisdiccionales transitorias, la cual de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se refiere al reconocimiento de víctimas y/o afectados de la captación ilegal de dinero del público, esto es, aquellas personas naturales, jurídicas y demás entidades que hubieren realizado **inversiones en compra de cartera** instrumentalizada en pagarés libranzas a cualquiera de las sociedades objeto de la decisión de afectados 012.

La Secretaria de Hacienda presento **acreencias** a los procesos de Intervención bajo la medida de liquidación judicial de la sociedad Kalula International s.a.s. y de la sociedad Skyline Business Inteligence s.a.s., las cuales serán calificadas y graduadas, en el orden de prelación legal, en el proyecto de calificación y graduación de créditos que de dichas sociedades, presentara la Agente Liquidadora a la Superintendencia de Sociedades, en la

respectiva etapa procesal, siendo la citada Superintendencia, el Juez habilitado para pronunciarse respecto a la calificación de créditos.

En consecuencia, y dado que la Secretaria de Hacienda de Bogotá No tiene la calidad de afectado o víctima de captación ilegal de dineros, sino de acreedor de la sociedad Kalula International s.as. y de la sociedad Skyline Business Intelligence s.a.s., ambas en Intervención bajo la medida de Liquidación Judicial, los recursos presentados contra la Decisión 012 no están llamados a prosperar; en consecuencia No se repondrá la Decisión de Afectados 012 del 8 de mayo de 2020.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Agente Interventora y Liquidadora,

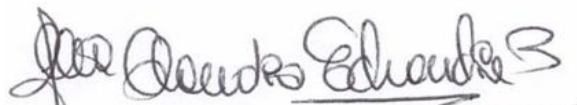
RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR la Decisión 012 de Afectados, proferida el 8 de mayo de 2020, por las razones expuestas en la presente Decisión.

SEGUNDO.- TENER COMO CREDITO, las acreencias presentadas por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA**, en los proyectos de calificación y graduación de créditos que presentará la Agente Liquidadora al Juez de Insolvencia en la respectiva etapa procesal.

Contra la presente providencia, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2020.



MARIA CLAUDIA ECHANDIA
Agente Liquidadora e Interventora